REGISTRO PGAG – AGRICOLA N° 058/2020.- N° 212181

Señora
EDEMAR LANGE, Proponente
Presente:

Asunción, 12 de Febrero de 2020.

Me dirijo a usted, en atención al **Plan de Gestión Ambiental Genérico** presentado a este Ministerio, **EXPEDIENTE SIAM DGCCARN N° 6580/2019** de fecha 17/12/2019, con el asesoramiento técnico del **Consultor Ambiental Ing. Agr. Augusto José Agüero Fariña con Reg. CTCA N° I- 590,** correspondiente al **Proyecto denominado "USO AGRÍCOLA",** cuyo proponente es el **señor Edemar Lange,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca N° 1363, Padrón N° 1515,** ubicada en el lugar denominado Colonia Paranambu, Distrito de Santa Rosa del Monday, Departamento de Alto Paraná.----------
Considerando la vigencia del Decreto Reglamentario 453/13 y su Ampliación y Modificación Decreto N° 954/13 de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental, **Resolución SEAM N° 244/15 Por la Cual se establece el Plan de Gestión Ambiental Genérico, para Actividades Agrícolas,** se comunica cuanto sigue:
Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Carmen Florencia Molas Pérez**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 7463/2020**, de fecha 04/02/20; que el mismo fue revisado y verificado, por la **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, quien recomienda su aprobación.----------
Que, el mismo ha dado cumplimiento a la **Resolución SEAM N° 244/15** vigente para dicha actividad, (en caso de sufrir alguna modificación y/o ampliación, deberá ser presentado ante el MADES en forma anual según lo establecido en el Art. 5° de la Resolución Mencionada más arriba).

USO ALTERNATIVO	SUPERFICIE (ha)	%
Uso Agrícola	45,5708	94,15
Uso Agrícola	1,9816	4,09
Bosque de protección cauce hídrico	0,8476	1,75
TOTAL	**48,4000**	**100,00**

Que, el proponente **manifiesta bajo declaración jurada que linda con un cauce hídrico, el cauce hídrico se encuentra protegido por bosques en galería con un margen superior a los 30 metros.**----------
Que, según análisis realizado por la **Dirección de Geomática según Prov. N° 7303/2020 de fecha 03/02/2020** señala que, 1- No afecta Áreas Silvestres Protegidas; no afecta Comunidades Indígenas. 2- Cumple con la reserva de bosque legal del 25 %, 3- No cuenta con cambio de uso de la tierra. 4- Cumple con el bosque de protección hídrica, 5-No posee cambio de uso en el marco de la Ley N° 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental.----------
Que, el **Art. 2° del Decreto N° 954/13 a)** Las obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no estén incluidas en el Artículo 2° **no requerirán** someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental pero deben cumplir con las normas jurídicas (nacionales, departamentales y municipales) que las regulen, debiendo minimizar en todo momento los impactos negativos que generen, así como **cumplir con los planes de gestión ambiental genéricos** que, para cada actividad, promulgue la Secretaría del Ambiente. Dichos planes de gestión ambiental genéricos **contendrán las medidas técnicas de monitoreo y control de la obra y actividad así como las de mitigación o compensación de los impactos negativos**. Los responsables de obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no requieren someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, deberán comunicar, bajo declaración jurada, a la Secretaría del Ambiente el cumplimiento de su obra y actividad bajos los términos del Plan de Gestión Ambiental Genérico, **que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental** del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, **al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades**".----------
Que, el art. 3 de la Resolución N° 244/15 menciona que los Planes de Gestión Ambientales Genéricos para actividades Agrícolas, que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental de Planes de Gestión Ambiental Genéricos, al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades.----------
Que, el presente registro **NO autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------
Que, el proponente es responsable de dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Decreto N°2048/04 con respecto a las Franjas Vivas de Protección, en caso de cultivos colindantes a caminos vecinales y poblados, al Decreto N° 18.831/86, Art. 10°, Inciso C con respecto a la forestación en franjas para la protección de cuencas hidrográficas críticas, Ley N°2524/04 Deforestación Cero y sus decretos reglamentarios,

REGISTRO PGAG – AGRICOLA N° 058/2020.- Nº 212182

Ley N°3742/09 Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola, Resolución MAG N° 485/12 Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria, Decreto 7031/ 2017 por el cual se reglamenta en Art. 42 de la Ley 422/73, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley N° 4014 de prevención y control de incendios, Ley N° 96/92 de vida silvestre, Ley 716/96 que sanciona delitos contra el medio ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen en la materia.----------

El Proponente deberá presentar la información de implementación del Plan de Gestión Ambiental Genérico cada 2 (DOS) años con el objeto de monitorear si no se ha realizado alguna modificación o cambio a la actividad planteada; el MADES podrá disponer dicho monitoreo en las ocasiones que así lo estime pertinente.----------

El Plan de Gestión Ambiental Genérico se encuentra redactado en la Hoja de Seguridad N° 212181 (doscientos doce mil ciento ochenta y uno) y Hoja de Seguridad N° 212182 (doscientos doce mil ciento ochenta y dos).----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales